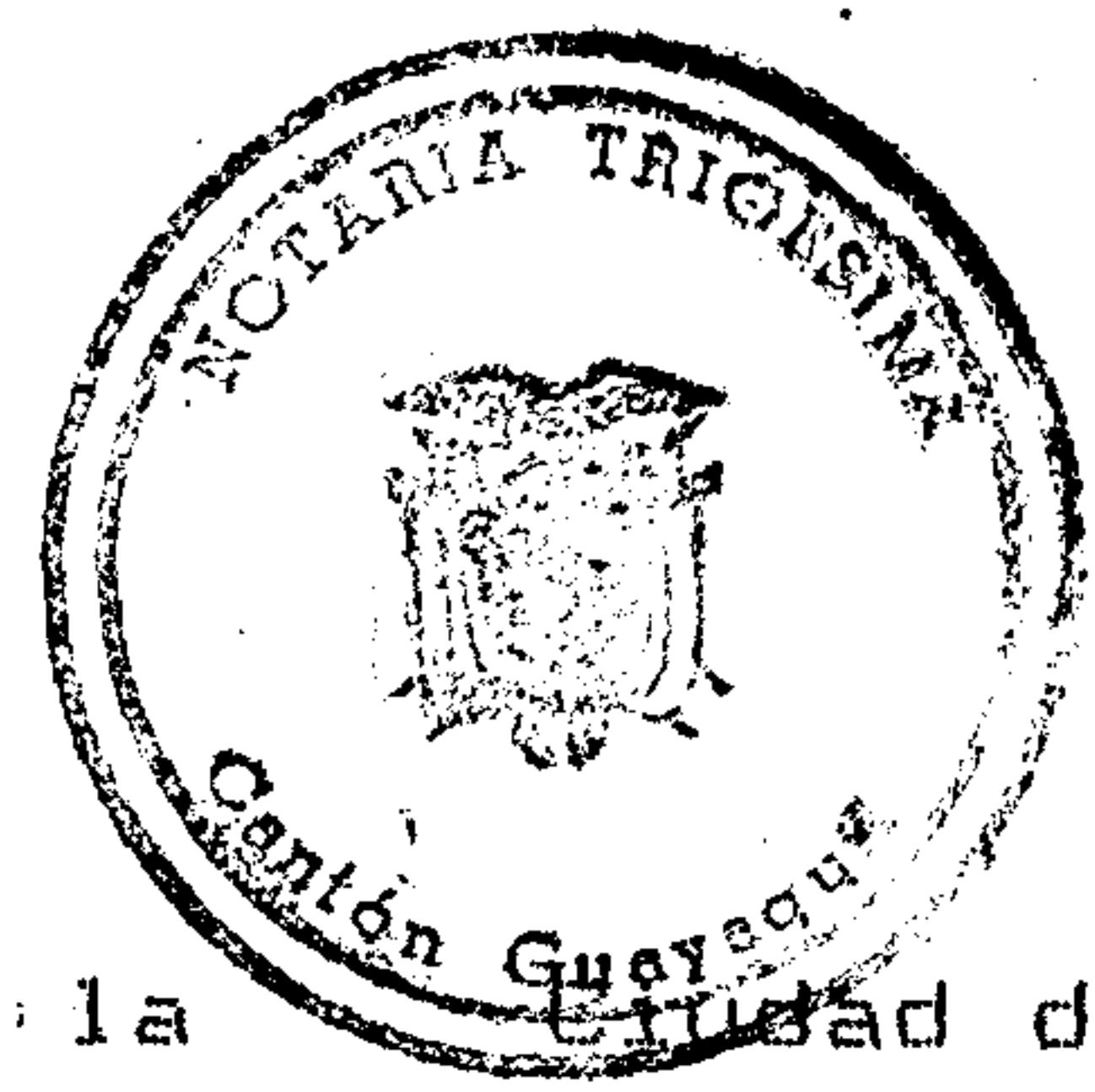


Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

**NOTARIO TRIGESIMO**  
GUAYAQUIL - ECUADOR



100002

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA  
DENOMINADA SODECORP S.A.  
CUANTIA: S/. 5'000.000,00

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el dia de hoy, doce de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante mi ABOGADO PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO, de éste cantón comparecen los señores: GARDENIA INTRIAGO ALAVA, soltera, ejecutiva, y SERGIO IVAN CRUZ VERA, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad capaces, para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden como queda expresado; y, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: " SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Compañía Anónima y más declaraciones contenidas al tenor de las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES. Intervienen en la constitución de esta compañía, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse y hacer las declaraciones y aportaciones individuales respectivas, contenidas en las cláusulas siguientes: la señorita Gardenia Intrago Alava, de estado civil soltera, de nacionalidad

Ab. Piero Aycart Vincenzi  
Notario Trigesimo

ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas; y, el señor Sergio Iván Cruz Vera, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, ambos por sus propios y personales derechos. Los intervenientes, por los derechos que representan, declaran: que es su voluntad celebrar un contrato de sociedad anónima, para cuyos efectos unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante, conviniendo de manera expresa que la sociedad que se constituye en virtud del presente contrato se rija por las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y las estipulaciones que constan en el presente documento.- **CLAUSULA SEGUNDA:** El estatuto que regirá la compañía está contenido dentro de los artículos siguientes:

**ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO** .- Bajo la denominación de SODECORP S.A., se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier parte del país o del exterior, previa aprobación de la Junta General. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO** .- La Compañía Anónima denominada SODECORP S. A., tendrá por objeto y se dedicará si ésta lo requiere a desarrollar asesorías técnicas y administrativas a toda clase de empresas e instituciones privadas y públicas en los campos de gestión de calidad, de productividad, de medio ambiente y demás áreas científicas y tecnológicas que mejoren la competitividad empresarial. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos económicos,

Abg.  
PIERO G. AYCART' VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



620003

~~NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL  
PIERO G. AYCART' VINCENZINI~~

jurídico, investigación de mercado, ~~comercio financiero~~, de la ingeniería mecánica, eléctrico, naval, industrial, agroindustrial, comercial y demás especializaciones comerciales. También se dedicará a la fabricación de equipo de audio-sonidos, comprendiéndose entre estos, equipos de música, radio, grabadora y televisión. A la importación, exportación y comercialización de piezas necesarias para la fabricación de sus productos fabricados. A la asesorías en problemas relacionados con la familia en empresas, familias, colegios, corporaciones, escuelas, instituciones públicas y privadas, y en general a la asesoría de toda clase de problemas relacionados con la persona misma, problema conyugales, mediante charlas y otras técnicas de asesoria a grupos o individuales; la compañía también se dedicará si esta lo requiera. A actividades de turismo sean estas nacionales o extranjeras; a la compra y venta de ticketes de pasaje aéreos de vuelos nacionales y extranjeros; a la promoción y venta de paquetes de turismo a nivel nacional o del extranjero, para lo cual podrá comprar, vender, alquilar, subarrendar, chartear naves aéreas, marítimas y de transporte terrestre; a la promoción, construcción, compra, venta y explotación de hoteles, restaurantes, pensiones, moteles y bares; a la explotación por cuenta de terceros, del envío y recepción de cartas documentos, encomiendas, equipajes, títulos, impresos, encomiendas y toda clase de artículos dentro y fuera del Ecuador, sea esta por vía aérea o marítima; a la carga y descarga en zonas portuarias, aeropuertos, estaciones marítimas, de productos relacionados con su objeto, de frutos,

materiales primas y mercaderías en general mediante el ejercicio de representaciones, mandato, agencia, consignaciones, y gestiones de negocios; también se dedicará a la actividad inmobiliaria específicamente al arrendamiento venta, consignación, compra de bienes inmuebles; importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles; así también la compañía se dedicará a la fabricación y venta de toda clase de acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y demás equipos mecánicos; así también la compañía se dedicará a la fabricación, Importación, exportación y comercialización de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios; también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de obras civiles, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios; así mismo la compañía se dedicará a la construcción de carreteras y puentes, trabajo de canalización, agua potable, alcantarillado, aguas lluvias y construcción de todo tipo de obras civiles en general sea contratando o no con instituciones del sector privado o del público, pistas para la navegación aérea y aeropuertos; podrá importar, comprar y vender maquinarias livianas, pesadas para la construcción. Así mismo la compañía se dedicará a la Importación, exportación, comercialización, distribución y fabricación de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; así mismo la compañía se dedicará a la venta, distribución y comercialización de toda clase de

Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

**NOTARIO TRIGESIMO**  
GUAYAQUIL - ECUADOR

630004

combustibles, gasolina, diesel, kérrex, gas; al revelado y fotocopia de todas clases de documentos y fotografías, a la compraventa y exportación de maquinaria fotocopiadoras, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo y al de la computación en el cual también se podrá dedicar a la importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de equipos de computación, así como tinta y accesorios para las computadoras; también la compañía se dedicará brindar asesoramiento técnico administrativo de toda clase de empresas; a la importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de automotores. También se dedicará a la importación, exportación, comercialización, representación, consignación, reciclaje, distribución y fabricación, de cartones, cartulinas, papel de todo tipo y sus derivados y relacionados, así como las materias primas que los componen, toda clase de maquinarias relacionadas con esta actividad y su repuestos. También se dedicará a la importación, exportación, comercialización, representación, consignación, reciclaje, distribución y fabricación, de ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzados y las materias primas que las componen; importación, exportación, comercialización y fabricación de equipos de imprenta, sus repuestos, accesorios, aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, de cordelería, de aporte y atletismo, de juguetería y librería, de seguridad y protección industriales, instrumental

~~NOTARIO  
CANZO~~

médico, para laboratorios, instrumentos de música, madera y joyas, artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa y compuestos, para la rama veterinaria y/o humanas, profilácticas o curativa de todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficinas, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económico inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y de comercialización interna, también se dedicará a la selección, capacitación y prestación de personal, venta y servicios de computación y procesadora de datos, instalación, y explotación y administración de supermercados, arrendamiento de bienes inmuebles; También se dedicará a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor; Así mismo podrá, dedicarse a la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos, también podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros,

Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**



10005

instalar su planta para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar. También se podrá dedicar a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista Mercantil; compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, centros vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos. Podrá intervenir en la formación de compañías o sociedades, así como adquirir acciones o participaciones de otras sociedades existentes; también si esta lo requiere podrá garantizar y avalar a otras personas, sean estas naturales o jurídicas. Asimismo tiene por objeto apoyar similares programas, infraestructuras y proyectos de entidades extranjeras fraternas que lo soliciten. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades privativas de las sociedades financieras.

**ARTICULO TERCERO : PLAZO.-** El plazo de duración de esta compañía se fija en cincuenta años, que se contaran desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido y la sociedad podrá disolverse o liquidarse aun antes de expirar dicho plazo, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas.

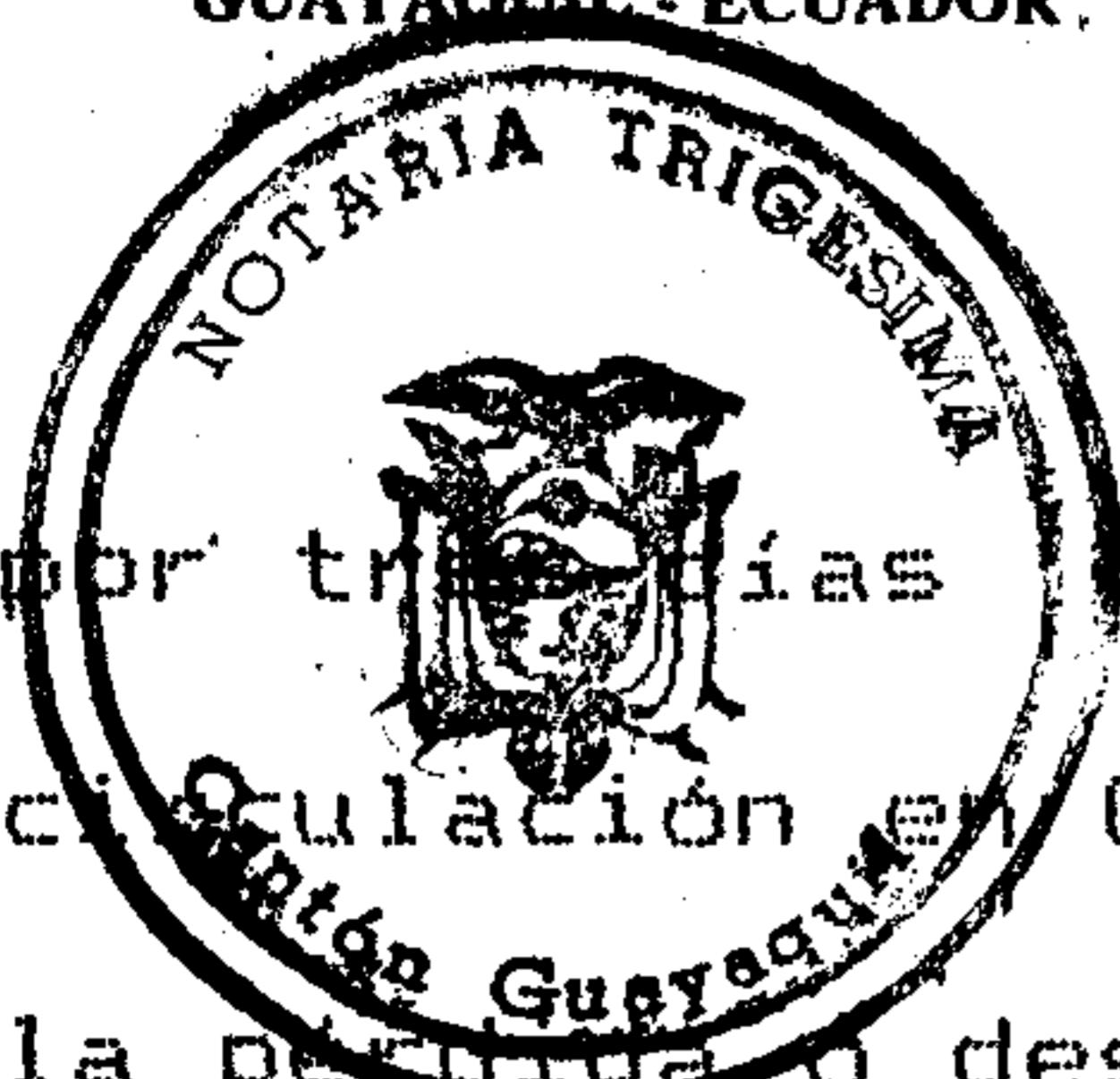
**ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, divididos en cinco

Abg. Piero Aycart Vincenzi  
NOTARIO PUBLICO  
TERCIESIMO  
GUAYAQUIL

mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre cada una, numeradas del uno al cinco mil. Los títulos de las acciones serán suscritas por el Presidente y el Gerente General y podrán representar más de una de ellas. **ARTICULO QUINTO:** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. El aumento se realizará mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. Los accionistas gozarán de preferencia en proporción a sus acciones a suscribir las que se emitan en todo aumento de capital, preferencia que se ejercerá dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la fecha de publicación por la prensa del aviso que contenga el acuerdo o resolución de la Junta General. No podrá resolverse el aumento en tanto el capital inicial o aumento anterior no se encuentre pagado en por lo menos el cincuenta por ciento. **ARTICULO SEXTO:** El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La propiedad de las acciones nominativas que representen el capital social se prueba con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. La transferencia del dominio de las acciones nominativas se efectuará mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere posteriormente será registrada dicha cesión por el Gerente General en el libro de acciones y accionistas. **ARTICULO SEPTIMO.-** En caso de pérdida de un título de acciones o certificados provisionales, la compañía podrá anular el título o certificado y emitir un nuevo título luego de cumplidos los siguientes requisitos: a) Publicación

Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

**NOTARIO TRIGESIMO**  
GUAYAQUIL - ECUADOR.



130006

por treinta días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil, de un aviso, participando al público la petición de destrucción del título o certificado; b) Que hayan transcurrido treinta días por lo menos a partir de la fecha de la última publicación; y, c) Que el accionista pague todos los gastos. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. En caso de oposición presentado dentro del término previsto en el literal b) de este artículo, la compañía emitirá un nuevo título con orden del Juez de lo Civil competente.

**CLAUSULA TERCERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO OCTAVO.-**

La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el Órgano Supremo de la Compañía y las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, obligan a todos los accionistas hayan o no contribuido con su voto o concurrido o no a la sesión. Se deja a salvo el derecho de oposición y apelación establecido en la Ley de Compañías en los casos y mediante el procedimiento constante en la misma.

**ARTICULO NOVENO:** Las sesiones de Junta General son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. La primera, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico que se inicia el primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año, las otras en cualquier época en que fueren convocadas.

**ARTICULO DECIMO:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General, por propia iniciativa o a petición de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por

Ab: Piero Aycart Vincenini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

ciento del capital social, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil, con ocho días de anticipación a lo menos al fijado para la reunión. En toda convocatoria se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión y toda resolución sobre un punto no señalado en ella, será nula. En caso de urgencia, el comisario podrá convocar a Junta General. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y validamente constituida para deliberar y tomar resoluciones en cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. El o los accionistas podrán oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informados. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o de estos estatutos, el quórum para que una Junta General de Accionistas pueda considerarse validamente constituida, para deliberar en primera convocatoria debe estar formada por un número de accionistas que representen más del cincuenta y un por ciento del capital pagado por lo menos, tratándose de la primera convocatoria. En segunda convocatoria, se reunirán con el número de accionistas que concurren cualquiera sea el capital que representen, debiéndose advertir expresamente de este particular en la convocatoria que se haga. La segunda convocatoria se sujetara a las mismas formalidades previstas en el artículo décimo de estos estatutos y no podrá diferirse por más de treinta días, contados a

Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

**NOTARIO TRIGESIMO**

GUAYAQUIL ECUADOR



600007

partido de la fecha fijada en la primera convocatoria, ni  
modificar el orden del día señalado originalmente. **ARTICULO**

**DECIMO TERCERO.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley de  
Compañías o estos Estatutos, las decisiones de las Juntas

Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado  
concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las  
abstenciones se sumarán a la mayoría. Todas las acciones dan  
derecho a un voto en la Junta General en proporción a su valor  
pagado.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Sin perjuicio de lo dispuesto  
en los artículos anteriores, para que la Junta General pueda  
acordar el aumento o disminución de capital, su transformación,

fusión, disolución, convalidación, prorroga o restricción del  
plazo y en general cualquier modificación de los Estatutos,  
deberá concurrir a la sesión, en primera convocatoria,

accionistas que representen por lo menos el cincuenta por  
ciento del capital pagado; en segunda convocatoria, por lo  
menos la tercera parte del capital pagado; y, en tercer  
convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual  
fuere la representación del capital social pagado, debiendo  
advertirse este particular en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO**

**QUINTO:** A las sesiones de Junta General concurrirán los  
accionistas personalmente o por medio de mandatarios, debiendo  
constar la representación en carta dirigida al Presidente o al  
Gerente General, a no ser que el representante obstante o sea  
representante legal del accionista a representarse. **ARTICULO**

**DECIMO SEXTO:** Las sesiones de Junta General de Accionistas  
serán dirigidas por el Presidente y actuara como Secretario el  
Gerente General de la compañía, serán subrogados por uno

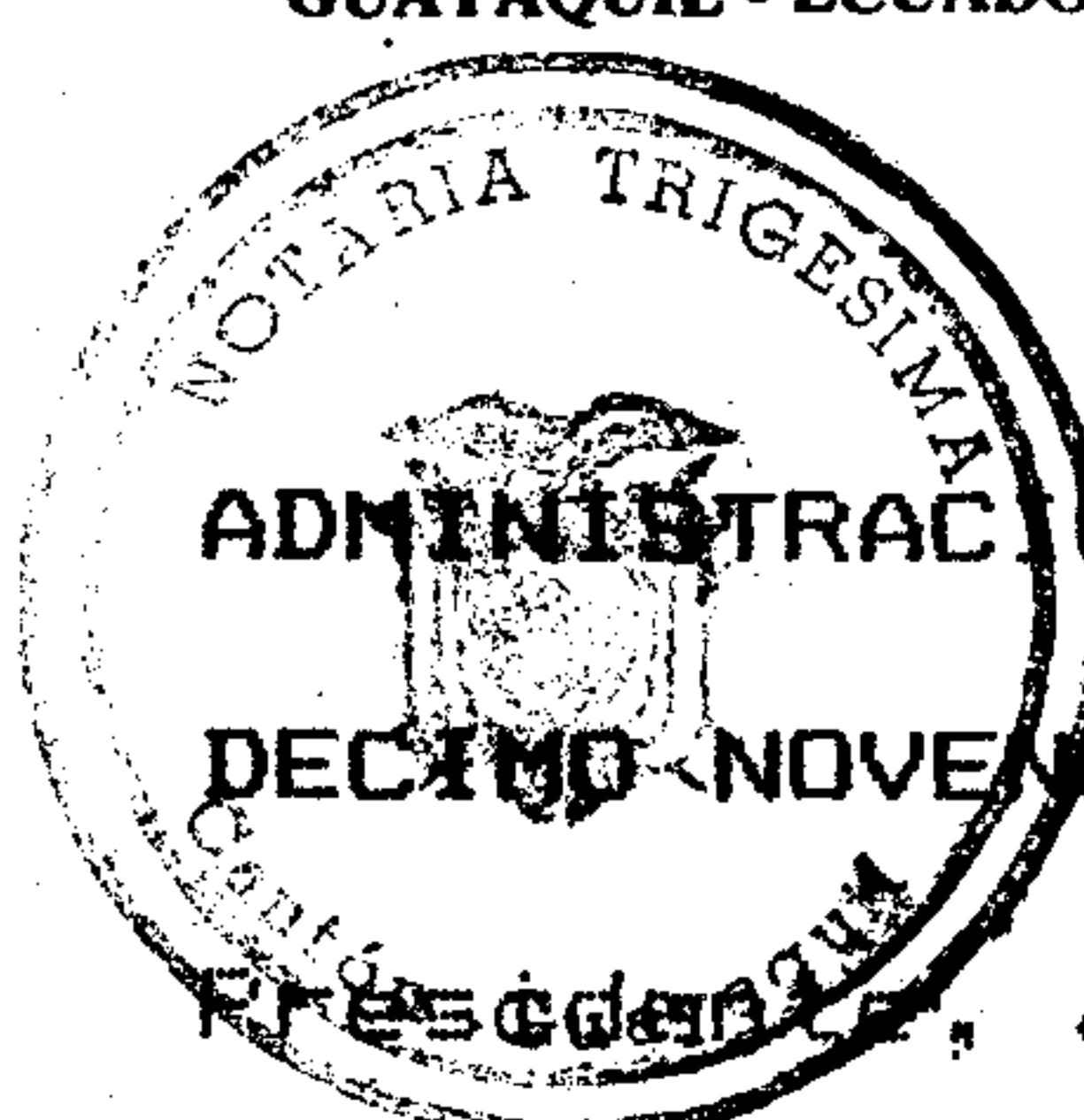
Lb: Piero Aycart Vincenini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

cualquiera de los accionistas concurrentes a la sesión elegidos por estos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, serán asentadas en hojas móviles escritas a máquina con numeración continua y sucesiva, rubricadas y autorizadas por el Presidente y secretario actuante en cada sesión. Las actas serán aprobadas en la misma sesión. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar el Presidente, el Gerente General, Vicepresidente y Comisarios, fijar sus remuneraciones, aceptar las excusas o renuncias que presentaren o removerlos por causas justificadas; b) Conocer y resolver sobre los informes, balances, inventarios y más cuentas que presentaren anualmente el Presidente, Gerente General y Comisarios; c) Resolver sobre la distribución de utilidades y fijar anualmente el porcentaje destinado al Fondo de Reserva Legal y Especial; d) Acordar el aumento o disminución del capital, su transformación fusión, disolución, reactivación, convalidación, prorroga o restricción del plazo y en general toda forma de Estatutos; e) Autorizar la creación o supresión de sucursales o agencias dentro o fuera del país, el aporte de bienes a otras compañías o intervención, participación en otras empresas o sociedades; f) Dictar los acuerdos o resoluciones que estime necesarios conducentes a una mejor marcha administrativa de la compañía; g) Interpretar en forma obligatoria estos estatutos y resolver sobre los asuntos que no estuvieren contemplados en estos estatutos y para cuya decisión no haya establecido la Ley manera de resolverlos, fijando el procedimiento que estime pertinente. **CLAUSULA CUARTA: DE LA**

Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

600008



**ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION.- ARTICULO**

**DECIMO NOVENO:** La administracion de la Compañia corresponde al

**Presidente**, al Gerente General y al Vicepresidente. Para la fiscalizacion y control contara con un Comisario principal y un suplente.

**ARTICULO VIGESIMO:** Para el desempeño de las funciones de Presidente, Gerente General, Vicepresidente y Comisarios, no requiere ser accionistas. Todos duraran dos años en sus cargos y podrán ser indefinidamente reelegidos, aún cuando termine el periodo para el cual fueron elegidos. Los administradores y comisarios, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Toda designación efectuada cuando hubiere transcurrido parte del periodo que estos estatutos señalan para la dirección de las funciones respectivas, se entenderán hechas solamente por el tiempo que falta hasta la conclusión de aquel periodo. **ARTICULO VIGESIMO**

**SEGUNDO:** En caso de falta o ausencia del Gerente General, será subrogado por el Presidente. El Vicepresidente subrogará al Presidente en caso de falta o ausencia de este. El subrogante ejercerá todas las funciones del subrogado. **ARTICULO VIGESIMO**

**TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y títulos definitivos de las acciones; c) Convocar a Juntas Generales y vigilar la marcha de la compañía; d) Suscribir con el secretario todas las actas de las sesiones; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o falta de este; y, f) En general ejercer las demás

Abg. Piero Aycart Vincenini

NOTARIO TRIGESIMO  
PIERO G. AYCART VINCENZINI

atribuciones y deberes que por la Ley o los presentes estatutos le estuviere encomendados. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

**DEL GERENTE GENERAL.**- Son atribuciones del Gerente General: a) Dirigir la administración de negocios de la compañía; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, de manera individual y sin limitación alguna excepto las estipuladas en el presente estatuto; c) Organizar las oficinas y dependencias de la Compañía y formar el reglamento interno; d ) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como también un informe de los negocios de la compañía, proyectos en marcha, sugerencia sobre el reparto de utilidades y la formación de los fondos de reserva; y, e) Todas las demás que por Ley le correspondan. **ARTICULO**

**VIGESIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.**- Son atribuciones del Vicepresidente además de las concedidas por la Ley y los presentes estatutos, reemplazar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este. Podrá así mismo reemplazar al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General y siempre que no se encuentre el vicepresidente encargado de la presidencia. **ARTICULO**

**VIGESIMO SEXTO:** La Junta General de Accionistas nombrará cada dos años un comisario principal y un suplente llamado a actuar por falta o impedimento del principal. Tendrá a su cargo la inspección, vigilancia y fiscalización de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. El Comisario presentará anualmente un informe a la Junta General sobre las cuentas y balances y de la gestión de

Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

**NOTARIO TRIGESIMO**  
GUAYAQUIL - ECUADOR



100069

la Compañía. La Junta General puede pedir a los comisarios información relacionada con la vida económica de la compañía.

**CLÁUSULA QUINTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.** Al momento de celebrarse el presente contrato, el capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito de la siguiente manera: la señorita GARDENIA INTRIAGO ALAVA, suscribe quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre cada una; y, el señor Sergio Ivan Cruz Vera, suscribe cuatro mil quinientas acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucre. En consecuencia se encuentra íntegramente suscrito el capital de la compañía que es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre cada una.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: PAGO DEL CAPITAL.-** Los socios fundadores y suscriptores del capital social de la compañía en formación pagan el valor de las acciones suscritas por cada uno de ellos en la manera y proporción siguiente: GARDENIA INTRIAGO ALAVA, paga en dinero efectivo ciento veinticinco mil sucre, correspondiente al veinticinco por ciento de cada una de las quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre cada una, suscritas por ella; y, SERGIO IVAN CRUZ VERA, paga en dinero efectivo un millón ciento veinticinco mil sucre,

correspondiente al veinticinco por ciento de cada una de cuatro mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre cada una, suscritas por Valores que se encuentran depositados en Cuenta de Integración de Capital, a nombre de la compañía, según

**Abg. Piero Aycart Vincenzi**  
**NOTARIO TRIGESIMO**  
**CANTÓN GUAYAQUIL**

consta del certificado que se protocoliza junto a esta escritura. El saldo del valor de las acciones, serán pagadas por los accionistas suscriptores en el plazo de un año contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón.

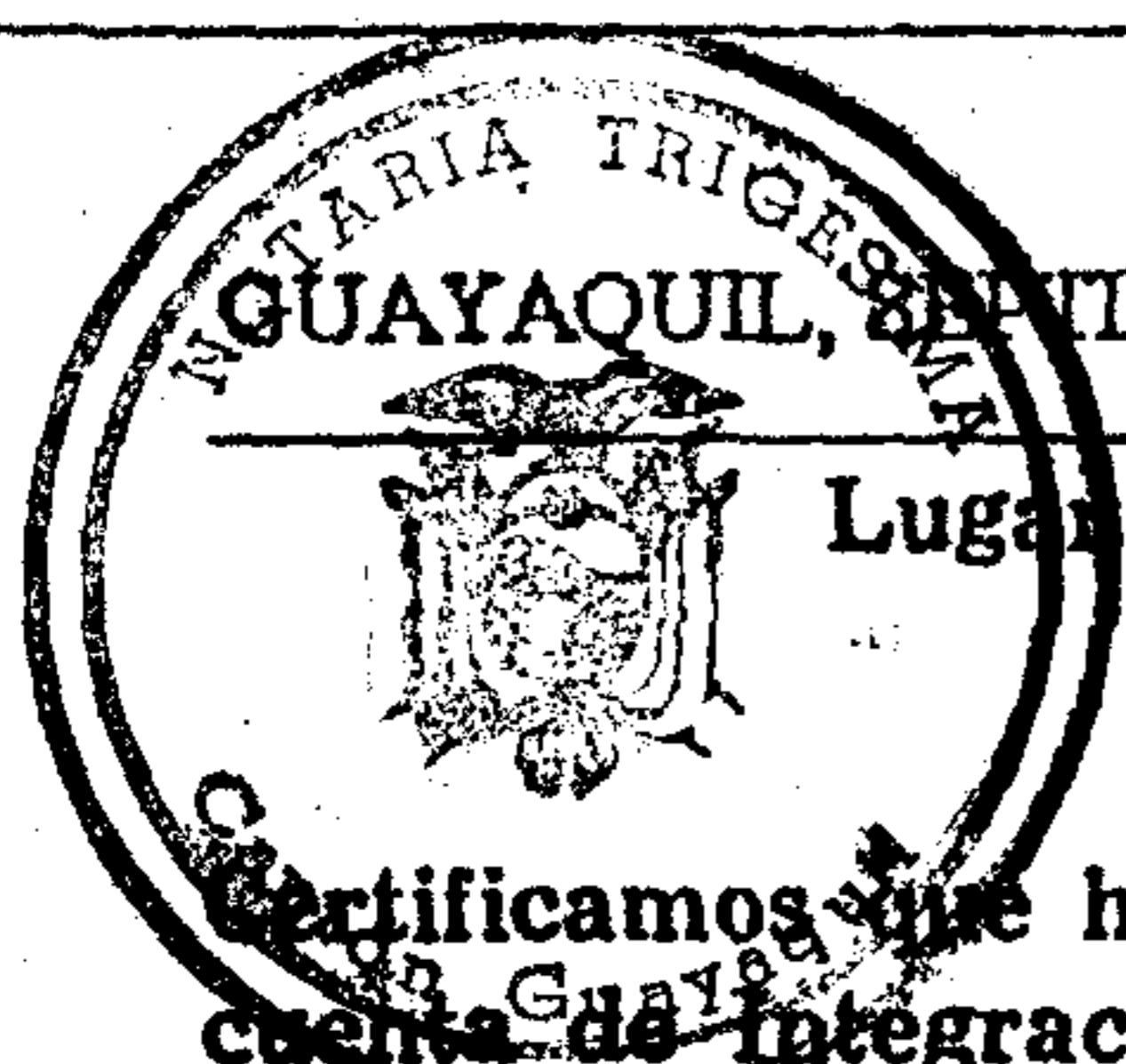
**ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** La Compañía se disolverá por decisión de la Junta General de Accionistas con la aprobación de las dos terceras partes del capital social de la misma o por una de las causales previstas en el artículo Cuarto de la Ley Treinta y Uno. Resuelta la disolución, la sociedad entrará en liquidación y el Presidente o el Gerente General, ejercerá las funciones de liquidador en tanto la Junta General no resuelva lo contrario. La liquidación se sujetará a las normas que dicta la Junta General y en lo no prescrito, se aplicará la Ley de Compañías.

**DECLARACIONES** .- Los accionistas fundadores declaran que; ninguno de ellos se reserva premio o beneficio total al momento de constituirse esta compañía y autorizan a cualquiera de los accionistas, para que lleve a cabo todas las gestiones, realice todos los actos, suscriba todas las peticiones que fueren necesarias para obtener el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que en ella se expresa, facultando además, para que una vez perfeccionado el mismo convoque a los demás accionistas a la Primera Junta General que deberá conocer y aprobar las gestiones y Designar funcionarios de la compañía. - Sirvase usted



BANCO DE CREDITO

# CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL



Lugar y Fecha

# 1342

00010

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de integración de la Compañía:

SODECORP S.A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

GARDENIA INTRIAGO ALAVA

S/.125.000,00

SERGIO IVAN CRUZ VERA

1.125.000,00

BANCO DE CREDITO S.A.

S/. 1'250.000,00

En consecuencia, el total de la operación es de  
CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES)

S/.1'250.000,00 (UN MILLON DOSCIENTOS

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO DE CREDITO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE CREDITO S.A.

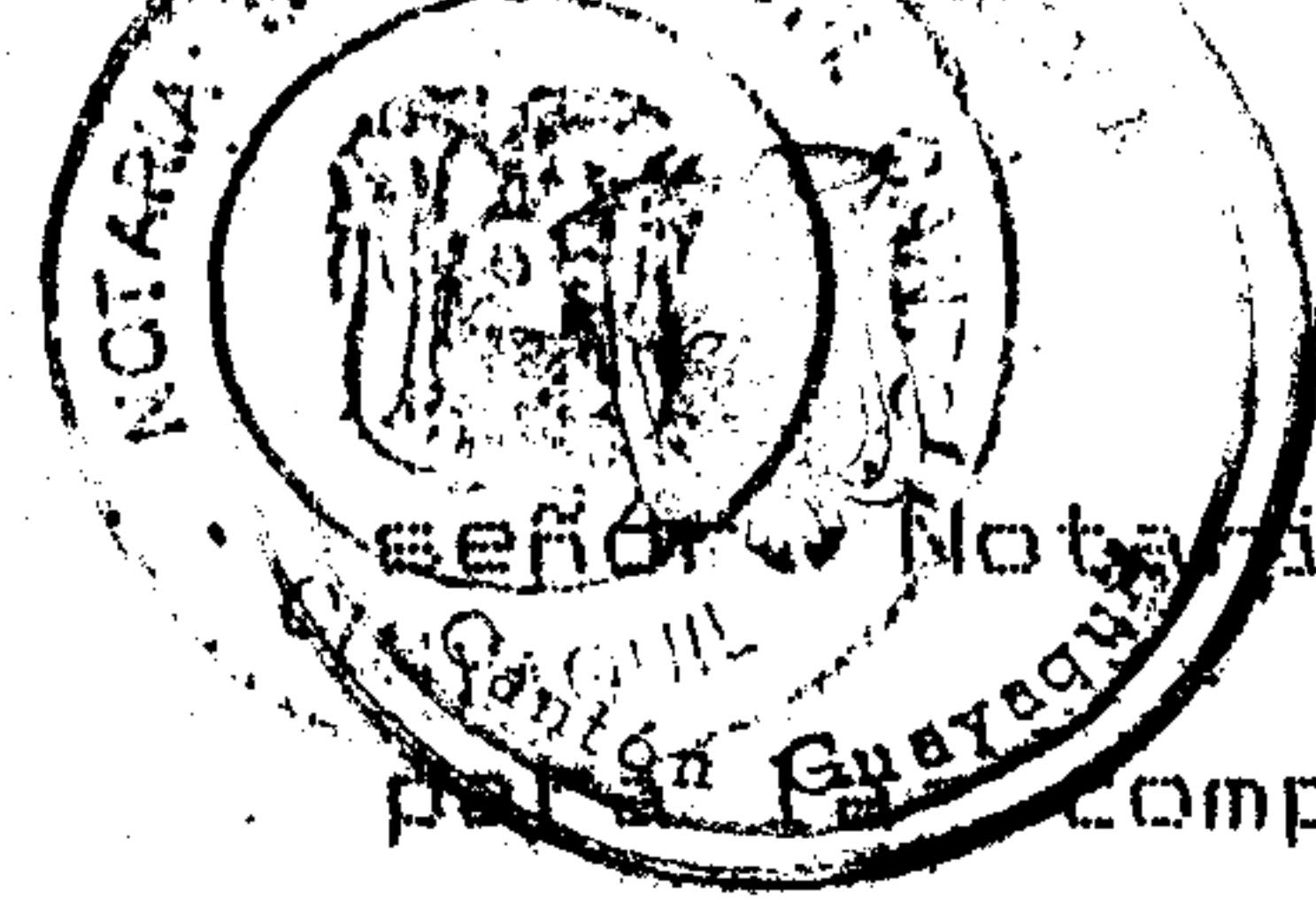
FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION: P. Ycaza 302 y Córdoba - Conmut: 563055 - Casilla 09-01-4173 - Telex 3336 - Fax 314-126 - SWIFT BCRGECEGA  
SUC. QUITO: Av. Colón 1133 y Juan León Mera - Conmutador: 502120 - Casilla 17-07-9442 - Telex 2030 - Fax 568-329  
SUC. MACHALA: Guayas 1809 y Rocafuerte - Conmutador: 936980 - Casilla 07-01-925 - Telex 4413 - Fax 937276  
SUC. MANTA: Av. 3era. 1205 entre Calle 12 y 13 Conmut.: 623-086 - Casilla 13-05-302 - Telex 04-6220 - Fax 621894

Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO

GUAYAQUIL ECUADOR



senor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo  
para la completa validez y perfeccionamiento de esta  
escritura. firma) Abogado Vladimiro Alvarez Grau.

Registro número setecientos diecisiete. " HASTA AQUI  
LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN  
CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES. Leída esta  
escritura de principio a fin, por mí el Notario, en  
alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y  
suscriben en unidad de acto conmigo. Doy Fé.

NOTARIO  
PIERO G. AYCART  
GUAYAQUIL

GARDENIA INTRIAGO

f. SRTA. GARDENIA INTRIAGO

c.c. N°. 130511008-1

f. SR. SERGIO CRUZ VERA.

c.c. N°. 091458710-0

Sergio Cruz

170012

TIFICO Que con fecha de hoy; fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el Señor Presidente de la República, publicado en el - Registro Oficial N° 673 del 29 de Agosto de 1.973.-Guayaquil, treinta de - Dicre de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS FONSECA ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICO Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona Guayaquil, correspondiente a la Compañía denominada SODICOMP S.A.-Guayaquil, treinta de Dicre de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-



Ldo. CARLOS FONSECA ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del CANTÓN GUAYAQUIL

Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

**NOTARIO TRIGESIMO**  
GUAYAQUIL - ECUADOR

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta  
CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la escritura DE  
CONSTITUCION DE UNA COMPARIA DENOMINADA SODECORP  
S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil,  
a los trece días del mes Septiembre de mil  
novecientos noventa y seis.



RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPARIA DENOMINADA SODECORP S.A., otorgada ante mí el día doce de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, cuyos testimonios anteceden, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución número cuatro cinco nueve seis, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil (E). Guayaquil, Octubre veintidos de mil novecientos noventa y seis.

CERTIFICO Que: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 96-2-1-0904593, dictada el 7 de Octubre de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, encargado, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada SODECORP S.A., de fojas 6.075 a 6.093, número 1.712 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 2.901 del Reportorio.-Guayaquil, treinta de Octubre de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente--

Adm. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil C.E.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

6360020

SC . SG .

0002145

Guayaquil, 07 MAR 1997

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO DE CREDITO  
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

SODECORP S.A.

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD

CJ

AP. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DE GUAYAQUIL